

forme la ordenanza

3. Que los dho. Molineros hayan de llevar, y lleven de
maguila, dos celemines por cada Caia que molieren,
y no lleve mas, so pena de seiscientos mrs. repartidos
conforme a la Ordenanza

4. Que los dho. Molineros, hayan de tener, y tengan
cada uno, un Cayon conocido, donde tenga la arina
que por esta ordenanza se ordena para anadir,
y cumplir lo que faltare

5. Que al tiempo que los dho. Molineros lleven a pe-
sar los cortales al peso de la arina, ni en otro tpo.
alguno, no puedan dejar, ni dejen los dho. cortales en
la cara del dho. peso, sino que sin salirse quien los
llevarse, ni los Cavallos en que los lleven de la dha.
Cara los tornen avaca de ella, so pena de seiscientos
mrs. por cada cortal que dejaren en la dha. Cara
con trigo, o Arina, repartidos conforme a la orde-
nanza; Pero vien permitimos que durante el
molinero, o acarreador este con su Cavallo en la
dha. Cara pueda tener los dho. Cortales descargados,
sin que por ello incurra en pena alguna